



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: PEDRO NEL VASQUEZ DIAZ y o.
RADICACIÓN: 47189315300120230011500

CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta que el libelo genitor del asunto de la referencia cumple con los presupuestos previstos en el Art. 82 y siguientes del C. G. del P., se admitirá.

Por lo anterior, el **JUZGADO:**

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra los señores **PEDRO NEL VASQUEZ DIAZ** y **BIANIS ANGELICA ORTIZ ZAPATA**, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Correr traslado a los señores **PEDRO NEL VASQUEZ DIAZ** y **BIANIS ANGELICA ORTIZ ZAPATA** por el término de veinte (20) días, el cual se surtirá con la notificación de esta providencia en la forma establecida en el Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022, en lo pertinente y según el caso.

TERCERO: Para emitir pronunciamiento frente a la medida cautelar invocada, proceda el demandante a prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones, esto es, sobre \$414.078.007,36, en compañía de seguros, con el fin de garantizar los eventuales perjuicios y costas que puedan derivarse de la práctica de la invocada.

CUARTO: RECONOCER al abogado **JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS**, quien se identifica con c. c. N° 3.746.303 y T. P. N° 68.306 del C. S. de la J.¹, como apoderado del demandante bajo las facultades vertidas en el memorial correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 053 DE 2023
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

¹ Vigente, conforme a la consulta efectuada: [file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDF%20\(39\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDF%20(39).pdf)

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75883dc1ec96c95985aa448a542f06537e514afaaa6e5092aa572cf990be2c4**

Documento generado en 14/12/2023 02:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>